	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 065 de 2021 (29 de septiembre)	Versión: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE LLAMADO PARA OCUPAR CURUL CON OCASIÓN DE LA VACANCIA ABSOLUTA DECLARADA ANTE LA DE PÉRDIDA DE INVESTIDURA DE UN CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA DECRETADA POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER Y CONFIRMADA POR EL CONSEJO DE ESTADO


LA MESA DIRECTIVA DEL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias en especial las consagradas en el artículo 134 de la Constitución Política de Colombia modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 02 de 2015, artículos 55 y 63 de la Ley 136 de 1994, el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011, artículo 15 de la Ley 1881 de 2018 y artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 056 de 2006 Reglamento Interno del Concejo Municipal de Barrancabermeja y,

CONSIDERANDO:

- El mediante sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020), proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander, dentro del proceso radicado No. No. 680012333-000-2019-00924-00 en el que funge como demandante **EDWIN LEANDRO SÁNCHEZ CASTAÑO** y demandados los señores **OSCAR JOSÉ LLORENTE GUERRERO, LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ y DARINEL VILLAMIZAR RUIZ**, se decretó la pérdida de investidura de los señores **OSCAR JOSÉ LLORENTE GUERRERO y LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ** concejales del municipio de Barrancabermeja para el período 2012-2015 y denegó las pretensiones respecto del señor **DARINEL VILLAMIZAR RUIZ**. La anterior decisión fue apelada por los concejales a quienes se le declaró la pérdida de investidura.
- Que el H. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera con ponencia del Magistrado Oswaldo Girando López, mediante sentencia proferida el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) bajo el radicado No. 680012333-000-2019-00924-01, confirmo la sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander. Decisión que fue notificada el dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021).
- Que el día seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del término de ejecutoria la apoderada del accionado **LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ** presentó solicitud de aclaración y/o adición de la sentencia de segunda instancia, solicitud que fue resuelta desfavorablemente mediante auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) notificada el quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) por anotación en estados.
- Que mediante oficio No. 642-101 del catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) el Concejo Distrital de Barrancabermeja por intermedio del Secretario General vía correo electrónico solicito al Consejo de Estado la expedición de la constancia de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).
- Que el secretario del H. Consejo de Estado dio respuesta a la solicitud impetrada por el Concejo de Barrancabermeja el veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), remitió al Concejo Distrital de Barrancabermeja copia auténtica de la sentencia de segunda instancia de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021), del auto del veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021) por medio del cual negó la solicitud de aclaración y adición, con la indicación de que quedo debidamente ejecutoriada el veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- Que el artículo 203 de la Ley 1437 de dos mil once (2011), establece que una vez en firme la sentencia, se comunicará al obligado, haciéndole entrega de copia íntegra de la misma, para su ejecución y cumplimiento.
- Que el señor **LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ** fue elegido mediante voto popular, como concejal de Barrancabermeja por el Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS, para el periodo constitucional 2020-2023, para el cual tomó posesión y se encuentra en ejercicio de cargo de elección popular.



	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 065 de 2021 (29 de septiembre)	Versión: 02


- Que la presidente de la Corporación mediante oficio No. 664-100 elevó solicitud a la Registraduría Nacional del Estado Civil Seccional Barrancabermeja, con el fin de que certificara quienes eran los siguientes en la lista del Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS, con el fin de proveer las curules vacantes.
- Que mediante Oficio No. 000621 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) los Registradores Especial del Estado Civil Jorge Jr. Montes Cristo y Gerardo Quintero Sánchez, dieron respuesta a la solicitud elevada, allegando copia íntegra del Formulario E26 CON de la elección de las autoridades territoriales realizadas el veintisiete (27) de octubre de dos mil diecinueve (2019), de donde se observa la lista electoral del Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS así:

MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL			
CODIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
000	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL	358	TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO
001	MIRIAM GUERRERO TOVAR	873	OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES
002	NELSY MARÍA PALLARES FLOREZ	161	CIENTO SESENTA Y UNO
003	YULY ANDREA VELÁSQUEZ BRICEÑO	345	TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO
004	LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ	1.385	MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO
005	VÍCTOR MANUEL AVENDAÑO CRESPO	215	DOSCIENTOS QUINCE
006	ADRIANA LUCÍA RINCÓN MEZA	264	DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO
007	EDSON LEÓNIDAS RUEDA RUEDA	1.363	MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES
008	LUIS EDUARDO CUERVO GALLEGO	306	TRESCIENTOS SEIS
009	EDISON SMITH FUENTES BOHORQUEZ	953	NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES
010	KERLLY JAZMIN TOLAZA	737	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE
011	ALBERTO MONTAÑEZ PEDRAZA	217	DOSCIENTOS DIECISIETE
012	MAURICIO QUIROGA ACUÑA	718	SETECIENTOS DIECIOCHO
013	DEICY MORENO MAYORGA	625	SEISCIENTOS VEINTICINCO
014	EDISON MERLANO MARTÍNEZ	1.132	MIL CIENTO TREINTA Y DOS
015	JHON BLERT CORENA AHUMADA	1.332	MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS
016	GUIRDEN ANTONIO VELÁSQUEZ MENDOZA	128	CIENTO VEINTIOCHO
017	CARLOS EDUARDO VESGA GOMEZ	626	SEISCIENTOS VEINTISÉIS
TOTAL VOTOS MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL		11.720	ONCE MIL SETECIENTOS VEINTE

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Barrancabermeja,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LLAMAR al señor **JHON BLERT CORENA AHUMADA**, siguiente en la lista electoral del Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS conforme a lo informado

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 065 de 2021 (29 de septiembre)	Versión: 02

- Que el artículo 134 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo No. 02 de dos mil quince (2015) dispone que los miembros de las corporaciones públicas de elección popular no tendrán suplentes. Solo podrán ser reemplazados en casos de faltas absolutas o temporales, por los candidatos no elegidos, según el orden de inscripción o de votación obtenida que le sigan en forma sucesiva y descendente en la misma lista electoral.
- Que el párrafo transitorio del artículo 134 ibidem, señala que corresponde a falta absoluta la **pérdida de investidura**.
- Que el inciso 2 del numeral 4 del artículo 55 de la Ley 136 de 1994 establece que La pérdida de la investidura será decretada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la respectiva jurisdicción, siguiendo el procedimiento establecido para los congresistas, en lo que corresponda.
- Que la pérdida de investidura es una sanción que limita el ejercicio de derechos políticos, por cuanto prohíbe de forma permanente el desempeño en el futuro de cargos de igual o similar naturaleza¹. De igual forma el Consejo de Estado en sentencia proferida por la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, consejero Ponente Dr. Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, del 23 de agosto de 2011, manifestó:


“Al fin y al cabo, en una democracia como la nuestra, la declaratoria de pérdida de investidura constituye una limitación legítima y justificada al derecho político fundamental que tiene todo ciudadano de participar en “la conformación, ejercicio y control del poder político”, la cual se consagra en la propia Constitución como sanción disciplinaria, para castigar en forma drástica aquellos comportamientos que atentan contra la alta dignidad que es propia del cargo de congresista y que por razón de su gravedad y significación ponen o pueden poner en peligro la credibilidad y la estabilidad de nuestras instituciones democráticas.”

- Que el artículo 15 de la Ley 1881 de 2018, por medio de la cual se establece el procedimiento de pérdida de investidura de los Congresistas, se consagra la doble instancia, término de caducidad, entre otras disposiciones establece:

“ARTÍCULO 15. Ejecutoriada la sentencia se comunicará a la Mesa Directiva de la Cámara correspondiente, al Consejo Nacional Electoral y al Ministerio del Interior para lo de su cargo. Cuando el Consejo de Estado advierta la posible comisión de hechos punibles por parte del Congresista, o temeridad o mala fe en la acusación, la sentencia ordenará que se compulsen copias de toda la actuación a las autoridades competentes para las investigaciones y sanciones correspondientes”.

- Que el artículo 63 de la Ley 136 de 1994, dispone la forma de llenar las vacancias absolutas *“Las vacancias absolutas de los concejales serán ocupadas por los candidatos no elegidos en la misma lista, en orden de inscripción, sucesiva y descendente. El Presidente del Concejo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la declaratoria, llamará a los candidatos que se encuentren en dicha situación para que tomen posesión del cargo vacante que corresponde”*. Negrilla y subrayado fuera del texto
- Que mediante Resolución No. 064 del veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se dio cumplimiento a la orden judicial emanada de la sentencia de primera instancia de fecha doce (12) de febrero de dos mil veinte (2020) proferida por la Sala Plena del Tribunal Administrativo de Santander dentro proceso radicado bajo el No. 680012333-000-2019-00924-00 y confirmada en segunda Instancia el dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021) por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, ejecutoriada el día veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) conforme la constancia expedida por la Secretaría del Consejo de Estado en consecuencia, se declaró la vacancia absoluta de la curul que ocupaba el señor **LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ** perteneciente al Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS, con ocasión a la declaratoria de pérdida de investidura.

¹ Corte Constitucional Sentencia C – 247 de 1995 M.P. Dr. José Gregorio Hernández

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: DEP-F-005
	RESOLUCION No 065 de 2021 (29 de septiembre)	Versión: 02

por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que manifieste su intención de ocupar la curul vacante por el periodo restante 2021-2023, en reemplazo del concejal **LUIS MANUEL TORO HERNÁNDEZ**, con ocasión a la vacancia absoluta ante la declaratoria de la pérdida de investidura decretada por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado y aporte los documentos de ley para su posesión y exprese si se encuentra o no inhabilitado para desempeño del cargo.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la decisión tomada en esta resolución al señor **JHON BLERT CORENA AHUMADA** del Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS, a fin de que, previo al procedimiento establecido en el reglamento interno de la Corporación, manifieste dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación su intención de ocupar la curul vacante y de aceptarla dentro del mismo término tome posesión y ocupe la curul como **CONCEJAL DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA**, correspondiente al periodo restante 2021-2023.

ARTÍCULO TERCERO: REALIZADA la posesión de la persona llamada a ocupar la curul y una vez aportados los documentos exigidos por el artículo 1 de la Ley 190 de 1995 y por el Reglamento Interno de la Corporación, ofíciase al Distrito de Barrancabermeja para que se adelanten los trámites de contratación del seguro de vida y afiliación al sistema de seguridad social en salud de los posesionados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 136 de 1994, Ley 1148 de 2017 y por la Honorable Cortes Constitucional en sentencia C-043 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la presente resolución al Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS para su conocimiento.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para lo de su competencia

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

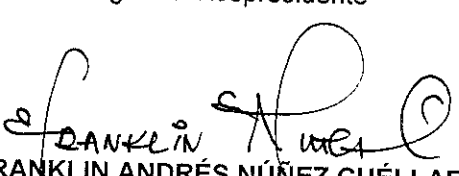
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

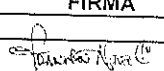
Expedida en Barrancabermeja a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ERLIG DIANA JIMENEZ BECERRA
 Presidente Concejo Distrital


EDGARDO MOSCOTE PAVA
 Primer Vicepresidente

JASER CRUZ GAMBINDO
 Segundo Vicepresidente


FRANKLIN ANDRÉS NÚÑEZ CUÉLLAR
 Secretario General Concejo Barrancabermeja

	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO	FIRMA
Proyectó	Aclarar S.A.S	Abogado Externo CDB	
Aprobó	Franklin Andrés Núñez Cuéllar	Secretario General CDB	

000787

2021/09/30 16:00:07

*2021000787



CONCEJO DISTRITAL
BARRANCABERMEJA

Código: CIOFI-F-002

OFICIO EXTERNO No 669-101

Versión: 02

Barrancabermeja, 29 de septiembre de 2021

Señores

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL SECCIONAL BARRANCABERMEJA
E. S. M.

REFERENCIA: Remite copia de la Resolución No. 065 del 29 de Septiembre de 2021


De manera atenta, formal y respetuosa, me permito **ENVIAR** copia la resolución No. 065 de 29 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se hace llamado para ocupar curul con ocasión de la vacancia absolutas declarada ante la de pérdida de investidura de uno concejal del Distrito de Barrancabermeja decretada por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado", para su conocimiento y fines pertinentes.

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto de la referida resolución.

Adjunto un (01) archivo en formato PDF.

Atentamente,

FRANKLIN ANDRÉS NUÑEZ CUELLAR
Secretario General
Concejo Distrital de Barrancabermeja

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	OFICIO EXTERNO No 668-101	Versión: 02

Barrancabermeja, 29 de septiembre de 2021

Señor

JHON BLERT CORENA AHUMADA

Calle 31 N° 34-52 Barrio El Refugio

Correo electrónico: jhoncorena@hotmail.com

E.S.C.


REFERENCIA: Comunica Resolución No. 065 del 29 de septiembre de 2021

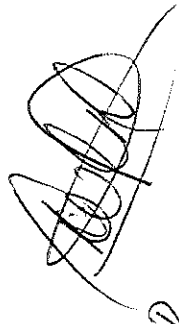
De manera atenta, formal y respetuosa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 065 de 29 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se hace llamado para ocupar curul con ocasión de la vacancia absoluta declarada ante la de pérdida de investidura de uno concejal del Distrito de Barrancabermeja decretada por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado", me permito **COMUNICARLE** que fue llamado a ocupar la vacante de Concejal del Distrito de Barrancabermeja por el partido Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS por el periodo constitucional restante 2021-2023, conforme a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2015.


Adjunto acto administrativo en un (01) archivo PDF.

Así mismo, le informo que debe manifestar su intención de ocupar la curul vacante del Movimiento político Alternativo Indígena y social MAIS por el periodo constitucional restante 2021-2023 dentro del término de tres (3) días siguientes a la presente comunicación y de aceptarlo tomar posesión del cargo en el mismo término, así como aportar los documentos de ley para su posesión y expresar si se encuentra o no incurso en inhabilidad para el desempeño del cargo.

Atentamente,


FRANKLIN ANDRES NÚÑEZ CUELLAR
Secretario General
Concejo Distrital de Barrancabermeja


Recibido.
29 Sep. 2021

	CONCEJO DISTRITAL BARRANCABERMEJA	Código: CIOFI-F-002
	OFICIO EXTERNO No 670-101	Versión: 02

Barrancabermeja, 29 de septiembre de 2021

Señores

MOVIMIENTO POLÍTICO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL MAIS

Correo electrónico: maisejecutivonacional@gmail.com

Dirección: Calle 37 # 28-11

E. S. M.


REFERENCIA: Comunica Resolución No. 065 del 29 de septiembre de 2021

De manera atenta, formal y respetuosa, me permito **COMUNICARLE** la resolución No. 065 de 29 de septiembre de 2021 "Por medio de la cual se hace llamado para ocupar curul con ocasión de la vacancia absoluta declarada ante la de pérdida de investidura de un concejal del Distrito de Barrancabermeja decretada por el Tribunal Administrativo de Santander y confirmada por el Consejo de Estado"

Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la referida resolución.

Adjunto un (01) archivo en formato PDF.

Atentamente,


FRANKLIN ANDRÉS NUÑEZ CUELLAR
Secretario General
Concejo Distrital de Barrancabermeja